

LEY Nº 5.735

Presupuesto de la Legislatura para 1954 - 1955

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fijase el Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Honorable Legislatura para los ejercicios 1954 - 1955, en la forma que se distribuye seguidamente, determinándose su monto en la suma de ochocientos setenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 877.600 $\frac{m}{n}$) anuales.

— 166 —

Item 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Partida	Categoría		Importe	Mensual	12 meses
1.62	1	Oficial 9º	1.900	1.900	
1.65	2	Auxiliar Superior	1.600	3.200	
1.66	1	Auxiliar Principal	1.500	1.500	
1.67	1	Auxiliar 1º	1.400	1.400	
1.68	1	Auxiliar 2º	1.300	1.300	
1.69	2	Auxiliar 3º	1.200	2.400	
1.70	3	Auxiliar 4º	1.100	3.300	
1.71	2	Auxiliar 5º	1.000	2.000	
1.72	20	Auxiliar 6º	900	18.000	
1.76	1	Auxiliar 10º	700	700	
34	Total Item 1			35.700	428.400

Item 2: PERSONAL DE SERVICIO

.2.72	4	Auxiliar 6º	900	3.600	
.2.74	1	Auxiliar 8º	800	800	
.2.80	1	Ayudante 1º	500	500	
	6	Total Item 2		4.900	58.800

Item 3: GASTOS

Partida	Concepto	Importe
3.3.1	Combustibles, alumbrado, refecciones en el edificio de la Legislatura, adquisición de máquinas de oficina y su conservación, útiles de escritorio, muebles, medicamentos, instrumental de cirugía, servicio de comunicaciones, movilidad, viáticos y comisiones, útiles y materiales para maestranza	200.000
3.3.2	Adquisición y donación de libros, suscripciones, diarios y revistas, encuadernaciones e impresiones varias	65.000
3.3.3	Adquisición de ficheros, aparatos y maquinarias en general y su conservación, material fotográfico, accesorios microfotográficos y de fotocopias, películas, papel sensibilizado, placas, lámparas, herramientas, materiales e implementos de trabajo	60.000
3.3.4	Aguinaldo del personal de la Legislatura	40.000
3.3.5	Seguro por riesgo de incendio, pérdida de material bibliográfico y mobiliario de la Biblioteca	10.000
3.3.6	Seguro de vida del personal de la Legislatura	6.800

Partida	Concepto	Importe
3.3.7	Pago de impuesto a los réditos del personal de la Legislatura	600
3.3.8	Para pago de salario familiar y ayuda a la natalidad del personal de la Legislatura	8.000
Total Item 3		390.400

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado, mediante decreto, que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar las cifras de las partidas parciales y créditos autorizados por la presente ley, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º La Presidencia del Honorable Senado determinará, al disponer su designación, qué cargos del Item 1 de la presente ley, corresponden a las profesiones comprendidas por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 5.677.

Art. 4º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia, para los ejercicios 1954 y 1955, como Título I, Capítulo Unico, Inciso 3.

Art. 5º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto se refiera a la aplicación de la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 15 de setiembre de 1953.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO

Decreto N° 8.973.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos treinta y cinco (5.735).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Proyecto de ley de la Presidencia. Entrada, destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 562 y 629 (Agosto 20 de 1953).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 1119 y 1208 (agosto 21 de 1953). Despacho de Comisión y sanción definitiva, páginas 1221, 1365 y 1377 (agosto 26 de 1953).